

Gobierno de Puerto Rico JUNTA DE RELACIONES DEL TRABAJO DE PUERTO RICO

PO BOX 191749 San Juan Puerto Rico 00919-1749

TEL. 787-620-9545 FAX. 787-620-9543

EN EL CASO DE:

Unión de Empleados de la Corporación del Fondo Seguro del Estado (Querellada)

-Y-

María M. Hernández Nieves (Querellante)

CASO: CD-2015-05 2018 DJRT 36

AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO

I. Trasfondo

El 12 de junio de 2015, la Sra. María M. Hernández Nieves, en adelante la Querellante, presentó un (1) *Cargo* por prácticas ilícitas de trabajo, contra la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Le imputó la violación a la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral dentro del significado del Artículo 3, Secciones 3 y 6 de la Ley Número 333 (Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, consistente en que:

"En o desde el 4 de mayo de 2015, la Unión ha violado la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, ley 333 incisos 3 y 6.

La Querellante alega que el 4 de mayo de 2015, cuando iba a ponchar para comenzar a laborar se percató que su foto se encontraba en el "Bulletin Board" con unas expresiones denigrantes hacia su persona. La Querellante alega que ella no se encuentra participando del procedimiento que se lleva a cabo en las campañas eleccionarias de la Unión para que esa fotografía aparezca en el "Bulletin Board". El 4 de mayo de 2015, la Querellante se presentó a las Oficinas de la Unión y hablo con el Sr. Francisco Reyes, Presidente de la Unión, dejándole saber lo ocurrido, pero este respondió que eso era trabajo del Comité de Orientación y Conducta y que las cartas que los empleados unionados le daban y no procedían, él las guardaba en una gaveta.

La Querellante alega que el Sr. Héctor Pérez, Delegado Alterno del Segundo piso, fue quien posteo esa fotografía en el "Bulletin Board" y que le solicitó a la Unión y a Relaciones Laborales acceder a las cámaras de seguridad pero estos hicieron caso omiso. La Querellante alega que sus compañeros se burlan de ella y que es víctima de "Bullying", acoso y persecución por lo que se encuentra afectada emocionalmente, no puede dormir, su trabajo se ha visto afectado y ha tenido que recurrir a un psiquiatra.

Solicito a la Honorable Junta de Relaciones del Trabajo encuentre incursa a la Unión de haber violado la Carta de Derecho de los Empleados Miembros de una Organización Laboral, Ley 333 y se le ordene retirar la fotografía del "Bulletin Board" y un cese y desista de continuar con dicha conducta."

De conformidad con el trámite correspondiente, la División de Investigaciones realizó una investigación de los hechos alegados en el Cargo. Como resultado de la misma, la referida División emitió su Informe de Investigaciones en el cual recomendó la desestimación del cargo. A base de los hallazgos de la investigación y a tenor con la Sección 6, Regla Número 601 del Reglamento Número 7947, conocido como el Reglamento para el Trámite de Investigaciones y Procedimientos Adjudicativos de la Junta de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico, la Presidenta Interina de ésta expide el presente Aviso de Desestimación.

II. Relación de Hechos

- 1. La Corporación del Fondo del Seguro del Estado es una Corporación Pública cuyo negocio principal es un seguro para cobijar a patronos y sus empleados contra accidentes relacionados al trabajo y ofrecer diagnósticos, tratamiento y rehabilitación a los obreros lesionados. La Corporación es un patrono a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.
- 2. La Unidad Apropiada de referencia está representada por la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado. Se trata de una Unión a tenor con la Ley de Relaciones del Trabajo de Puerto Rico.

- 3. El Convenio Colectivo vigente aplicable a la controversia es el suscrito por las partes el 1ro de julio de 2007 al 30 de junio de 2011. El Artículo del Convenio Colectivo aplicable a la controversia es el Artículo 29 Disposiones Generales, inciso 48 establece lo siguiente y citamos :
 - "48. Cualquier dispositivo de seguridad que fuere instalado por la CORPORACIÓN tendrá un uso dedicado exclusivamente a asuntos de seguridad de las facilidades y no podrá ser utilizado de forma alguna para afectar derechos de los empleados".
- 4. El Reglamento de la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado es el aprobado en San Juan, Puerto Rico, por la Asamblea Ordinaria debidamente constituida el 10 de diciembre de 1980 y posteriormente enmendado el 17 de diciembre de 1982, el 18 de octubre de 1984, el 5 de octubre de 1990, el 25 de octubre de 1995 y el 22 de octubre de 2010. De este reglamento aplica el Artículo X Comités que establece en su inciso c. Comité de Orientación y Conducta; número 2. "Se constituye este Comité con el propósito de aplicar disciplina interna a los miembros de esta Unión."
- 5. El 25 de junio de 2015, la Sra. Nohemi D. Rodríguez Rosa, Directora de la División de investigaciones le envió una carta a las partes solicitándole hacer las gestiones pertinentes para presentar la Posición Escrita. Se le concedió un término a vencer el 13 de julio de 2015 para presentar lo requerido. Ese mismo día le asignó el caso de epígrafe a la que suscribe.
- 6. El 10 de junio de 2015, al Sra. María M. Hernández Nieves, Querellante envió la Posición Escrita.
- 7. El 31 de agosto de 2015, luego de concedida la prórroga solicitada por el Sr. Francisco Reyes, Presidente de la Unión, se presentó la posición escrita previamente solicitada.
- 8. El 26 de octubre de 2015, la que suscribe le envió una carta al Sr. Francisco Reyes, Presidente de la Unión solicitándole hacer las gestiones

pertinentes para presentar evidencia relevante al caso que nos ocupa. Se le concedió un término a vencer el 13 de noviembre de 2015 para presentar lo requerido.

9. El 13 de noviembre de 2015, el Sr. Francisco Reyes, Presidente de la Unión presentó, la evidencia solicitada. En la misma incluyó una misiva del Comité de Orientación y Conducta, donde se certificó que ante dicho Comité no existían records que reflejaran que la Sra. María Hernández Nieves, hubiera radicado algún caso a su atención. Cabe destacar que la misiva fue firmada por los tres Miembros en Propiedad del Comité.

III. Análisis

De la evidencia provista por las partes quedó demostrado que la Unión no cometió la violación imputada a la Carta de Derechos de los Empleados Miembros de una Organización Laboral. La Unión a través de su Presidente instruyó a la querellante a presentar su controversia ante el foro creado mediante el Reglamento de la Unión de Empleados de la Corporación del Fondo del Seguro del Estado, aprobado en San Juan, Puerto Rico, por la Asamblea Ordinaria debidamente constituida el 10 de diciembre de 1980 y posteriormente enmendado el 17 de diciembre de 1982, el 18 de octubre de 1984, el 5 de octubre de 1990, el 25 de octubre de 1995 y el 22 de octubre de 2010. El Artículo X Comités establece en su inciso c. Comité de Orientación y Conducta; número 2 "Se constituye este Comité con el propósito de aplicar disciplina interna a los miembros de esta Unión." Hecho que la querellante reconoce en su posición escrita.

Sobre las alegaciones que realiza en contra del Delegado Alterno Héctor Pérez, la querellante no pudo presentar evidencia escrita ni testigos que validaran su imputación. En el cargo la querellante indica que el documento donde aparece su foto contiene expresiones denigrantes hacia su persona, lo cual al hacer una revisión del mismo podemos concluir que lo allí contenido no son palabras

denigrantes. Las palabras allí destacadas lo son: compromiso, principios y valores, acción en la palabra, dinamismo e integridad.

Sobre su solicitud del uso de las cámaras pudimos hacer el análisis del convenio colectivo y podemos concluir que la solicitud no procede ya que el artículo del Convenio Colectivo limita el uso de las cámaras de seguridad al establecer que las mismas tendrán un uso dedicado exclusivamente a asuntos de seguridad de las facilidades y no podrá ser utilizado de forma alguna para afectar derechos de los empleados.

La querellante estaba obligada a presentar su reclamo mediante el Comité de orientación y Conducta quién es el foro con jurisdicción para atender situaciones entre unionados o atender el reclamo en contra del Delegado. La querellante fue notificada sobre derecho y así lo reconoció pero optó por no presentar su reclamo como está establecido. De la evidencia recopilada se pudo corroborar que ante el Comité de Orientación y Conducta no fue presentada ninguna reclamación a esos efectos. La querellante no puede alegar una violación contra la Unión cuando por sus propios actos es que no se pudo realizar la investigación de rigor.

Además, en propio relato establece haberse querellado de primera instancia con el Patrono a través de la Directora Regional y no con la Unión. Aun así cuando llevó el reclamo al Presidente de la Unión, fue debidamente orientada sobre el procedimiento a seguir.

IV. Determinación

Somos de la opinión de que en este caso no se configuran los elementos de una violación a la Carta de Derechos de Miembros de una Organización Laboral ya que quien no activó el procedimiento conforme al Reglamento y desistió de continuar con el procedimiento establecido. Es decir, la querellante no agotó los recursos pactados en el Reglamento interno. Por todo lo antes expuesto,

rehusamos expedir querella y determinamos desestimar el caso por falta de méritos.

En San Juan, Puerto Rico, a __7_ de agosto de 2018.

FIRMADO

Lcda. Norma Méndez Silvagnoli Presidenta Interina

V. Revisión ante la Junta en Pleno

Según dispone el Reglamento 7947, la parte adversamente afectada por el presente *Aviso de Desestimación de Cargo* podrá solicitar a la Junta la revisión del mismo, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha en que se le notifique. Dicha solicitud de revisión deberá contener los hechos y las razones en los que se basa la misma.

VI. Notificación

Certifico que en el día de hoy se ha enviado por **correo certificado** copia del presente **AVISO DE DESESTIMACIÓN DE CARGO** a:

 Sr. Francisco J. Reyes Márquez Presidente UECFSE Calle Encina Esq. Estonia #1550 Caparra Heights P.R. 00920

 Sra. María M. Hernández Nieves HC 03 Box 17668 Quebradilla Puerto Rico 00678

En San Juan, Puerto Rico, a __7_ de agosto de 2018.

FIRMADO

Liza F. López Pérez (**POR: Sandra Rodríguez**) Secretaria de la Junta